¿CONOCES LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS?

¿CÓMO DEBEN SER BUSCADAS LAS PERSONAS DESAPARECIDAS?

- De manera inmediata.
- Bajo el principio de presunción de vida.
- Las acciones de búsqueda deben garantizar la protección de su vida e integridad física y psicológica.
- De forma diferenciada en función de la vulnerabilidad, causas y circunstancias de la desaparición.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA?

- El restablecimiento de sus bienes y derechos.
- A recibir tratamiento especializado para la superación del daño sufrido.
- Tiene derecho a proceder en contra de quienes de mala fe utilicen las leyes para despojarlos de sus bienes y derechos.

¿QUÉ PASA CUANDO LAS PERSONAS DESAPARECIDAS SON LOCALIZADAS SIN VIDA?

- Tienen derecho a que se recabe toda la información y a que se les identifique de manera individualizada antes de una inhumación.
- Se deben realizar todas las acciones para identificarla plenamente y garantizar la entrega digna de su cuerpo a sus familiares.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE UNA PERSONA DESAPARECIDA?

- Todos sus derechos se mantienen, incluyendo su personalidad e interés jurídico.

- Está prohibido incinerar, destruir o desintegrar el cuerpo o restos de personas sin identificar o que no hayan sido reclamados.

Todas las personas desaparecidas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño causado.

- Tiene derecho a que se conozca lo sucedido y al esclarecimiento de los hechos.

¿QUÉ PASA CON SUS DATOS PERSONALES EN LOS DIFERENTES REGISTROS?

- Deben ser utilizados solo para determinar su suerte, paradero y para esclarecer los hechos de su desaparición.

- Tiene derecho a que su nombre y honra sean restablecidos cuando se les haya estigmatizado.

Sin importar el tiempo que una persona lleve desaparecida, las personas tienen derecho a ser buscadas hasta que se conozcan su suerte y paradero.

CICR

- **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:** Artículos 5, 6, 7, 9, 13, 79, 99, 116,118, 128, 137. *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf*
- **Ley General de Víctimas** *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf*
- **Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada.** *https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf*

LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

¿PODEMOS ESTAR PRESENTES EN LAS BÚSQUEDAS?

- Participar en las acciones de búsqueda es un derecho y podemos decidir hacerlo de manera libre. Las autoridades deben garantizarlo.
- Tenemos derecho a estar presentes durante las exhumaciones y otras labores de recuperación.

¿UN PERITO QUE NO ES DE LA FISCALÍA O DE LAS COMISIONES DE BÚSQUEDA PUEDE PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA?

- Sí, podemos solicitar que personas expertas independientes, nacionales o internacionales, intervengan en la búsqueda.

¿ALGUIEN PUEDE APOYARNOS CON LOS GASTOS PARA IR A LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA?

- Sí, las autoridades como las Comisiones de Atención a Víctimas pueden proporcionarnos medidas de ayuda para traslado, hospedaje y alimentación.

¿QUIÉN NOS PROTEGE DURANTE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA?

- Nuestra participación en las acciones de búsqueda debe llevarse a cabo siempre en salvaguarda de nuestra integridad, tanto física como emocional.
- Para ello, las Comisiones de Búsqueda y las Fiscalías deben solicitar el apoyo de instituciones de seguridad, pueden ser policías locales o instituciones federales. También deben estar presentes personas expertas en salud mental para acompañarnos y ayudarnos a proteger nuestra integridad emocional.

¿SI DECIDIMOS NO PARTICIPAR, LAS BÚSQUEDAS SE CANCELAN?

- Si decidimos de manera libre no participar en la búsqueda, las autoridades no pueden emplear esto como argumento para no iniciar o avanzar en las búsquedas.

Las familias de personas desaparecidas tienen derecho a participar en las búsquedas.

- **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:** Artículos 5.X; 53.XLI; 70.XX; 87; 92; 99.XXI y XXIII; Título Cuarto. *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf*
- **Ley General de Víctimas:** Título Segundo. *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf*
- **Código Nacional de Procedimientos Penales:** Título Quinto, Capítulo Segundo; Arts. 132; 216;218; 338. *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf*
- **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.** *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo_Desaparici_n_Forzada_agosto_2015_Espa_ol.pdf*

CICR

PARTICIPACIÓN ANTES Y DESPUÉS DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

¿PODEMOS PROPONER ACCIONES A LAS AUTORIDADES?

- Sí. En cualquier momento podemos pedir a las Comisiones de Búsqueda y a las Fiscalías que lleven a cabo alguna acción para la búsqueda o la investigación de los delitos.

- Las autoridades deberán tomar en cuenta lo que proponemos, si deciden no implementarlo deben explicar de manera clara sus razones y entregarlas por escrito. Ese documento podría ayudarnos para impugnar dicha decisión.

¿QUÉ PODEMOS HACER ANTES Y DESPUÉS DE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA?

- Es nuestro derecho participar desde la planeación al ofrecer nuestra opinión, preguntar o sugerir alternativas sobre las propuestas de las autoridades. También en la revisión y evaluación de las acciones de búsqueda y sus resultados. Además, tenemos derecho a acceder al expediente, a la averiguación previa o a la carpeta de investigación de nuestro caso y pedir copias de manera gratuita.

¿QUIÉN NOS INFORMA SOBRE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA Y SUS RESULTADOS?

- Es obligación de las Comisiones de Búsqueda y las Fiscalías trabajar en conjunto para la búsqueda, y darnos información sobre ello. Si vivimos fuera de México, pueden darnos la información a través de los consulados.

Las autoridades deben facilitar nuestra participación en la búsqueda.

TENEMOS INFORMACIÓN QUE PODRÍA SER ÚTIL PARA LA BÚSQUEDA ¿PUEDO COMPARTIRLA CON LAS AUTORIDADES?

- Sí, es deber de las autoridades recibir cualquier información que tengamos y queramos compartir. Lo podemos hacer por escrito o de manera verbal; si lo hacemos verbalmente, deben dejar registro escrito en la carpeta.

- Además, las Comisiones de Búsqueda cuentan con medios gratuitos para recibir información de cualquier persona, sin formalidades.

Marco legal

- **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** (Arts. 5.X; 53.XLI; 70.XX; 87; 92; 99.XXI y XXIII; Título Cuarto); **Ley General de Víctimas** (Título Segundo) **Código Nacional de Procedimientos Penales** (Título Quinto, Capítulo Segundo; Arts. 132; 216;218; 338); **Protocolo Homologado de Búsqueda.**

CICR

LOS BIENES

¿CÓMO SE GARANTIZAN LOS DERECHOS LABORALES, PATRIMONIALES Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y LOS DERECHOS DE SUS SERES QUERIDOS?

- La Ley sobre la Declaración Especial de Ausencia (DEA) busca reconocer, proteger y garantizar que se reconozca legalmente la ausencia de una persona y se otorguen las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de nosotros como familiares y otras personas legitimadas por la ley.
- La personalidad jurídica de la persona desaparecida (sus derechos y obligaciones como ciudadano), sus derechos laborales (vinculados a su trabajo), patrimoniales (los bienes que posee o sobre los que tiene crédito) y los derechos de su familia, están protegidos mientras no se logra su localización.

¿QUIÉNES, CUÁNDO Y DÓNDE SE PUEDE SOLICITAR LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA?

- Cualquiera de nosotros como familiares o un representante legal puede hacerlo. Se gestiona ante un juzgado familiar estatal, si el caso lo atiende una autoridad estatal, o un juzgado de distrito en materia civil, si el caso lo atiende una autoridad federal.

¿QUÉ INSTITUCIÓN PUEDE ORIENTARNOS?

- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o la Comisión Estatal de Atención a Víctimas deberán otorgarnos la asesoría jurídica necesaria durante el proceso, incluido los gastos que se generen con motivo de los procesos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y demás normativa aplicable.

LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

- Protege la personalidad jurídica de las persona, es decir se reconoce a la persona desaparecida como sujeto de derechos.
- Faculta el nombramiento de un representante legal para ejercer administración sobre sus bienes, como si la persona desaparecida le hubiera otorgado un poder legal.
- Protege su patrimonio, incluyendo los bienes que adquirió a crédito o hipotecas, ya que se congelan los intereses y se suspenden temporalmente los pagos.
- Reconoce la guardia y custodia de sus hijos e hijas menores de 18 años.
- Norma la disolución de la sociedad conyugal, a petición expresa de la persona cónyuge presente.
- Protege los derechos laborales de la persona desaparecida. Mientras esté ausente, se considerará una situación de permiso sin goce de sueldo.
- Nuestra familia mantiene las prestaciones sociales del trabajo de nuestro ser querido desaparecido, como el acceso al IMSS o al ISSSTE.

Sin importar el tiempo transcurrido o las circunstancias que rodearon la desaparición, los derechos de la persona desaparecida y los nuestros como familiares están protegidos.

- **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:** Capítulo Tercero. *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf*
- **Ley General de Víctimas:** Título Segundo, Capítulo II, Título Décimo, Capítulo I. *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf*
- **Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas** o su equivalente en el estado y demás normatividad aplicable. *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDEAPD_220618.pdf*

CICR

LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE AYUDA, AYUDA INMEDIATA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN?

- Son servicios y apoyos que el Estado tiene que proveer a todas las víctimas indirectas de desaparición para poder garantizar el ejercicio real de nuestros derechos.

¿QUÉ INSTITUCIONES DEBEN BRINDARNOS LAS MEDIDAS?

- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas. Otras instituciones públicas (federales, estatales y municipales) en el ámbito de sus competencias pueden brindarles atención (Secretaría de Bienestar, DIF, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno...).

¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA A LAS QUE TENEMOS DERECHO?

- Servicios de emergencia médica (incluyendo medicamentos y hospitalización), odontológica, quirúrgica y hospitalaria, entre otros.
- Apoyo para gastos funerarios (si nuestro ser querido es localizado sin vida).
- Atención integral prioritaria en salud, con enfoque psicosocial, educación y asistencia social.
- Alojamiento y alimentación, si la búsqueda e investigación de nuestro ser querido se encuentra en otro estado o en caso de que la desaparición haya ocurrido en otro estado.
- Traslados seguros, en caso de que estemos fuera de nuestro lugar de residencia y queramos regresar.
- Protección, para cuidar nuestra integridad personal y/o la vida, cuando exista riesgo.
- Asesoría jurídica.

¿POR CUÁNTO TIEMPO PODEMOS RECIBIR ESTAS MEDIDAS?

- Durante el tiempo que sea necesario hasta garantizar que hemos superado las condiciones de necesidad relacionada con la desaparición de nuestro ser querido.

¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN?

- Asistencia médica especializada incluyendo psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica (si nuestro ser querido es localizado sin vida).
- Becas completas de estudio en instituciones públicas para menores de 18 años dependientes económicos de las personas desaparecidas.
- Económicas (alimentación, vivienda) y de desarrollo (salud, trabajo y seguridad social).
- En procuración y administración de justicia: apoyo a los familiares en procedimientos administrativos, en la investigación, juicio y, posterior al juicio, mediante la asignación de un asesor jurídico.

¿QUÉ PASA SI UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA NO NOS PUEDE ATENDER?

- La CEAV o Comisiones Estatales de Víctimas podrán autorizar que acudamos a una institución privada con cargo al Fondo de la Comisión correspondiente.
- En caso de que no cuenten con los medicamentos o el material necesario para nuestra atención, nos deben reembolsar los gastos generados en su totalidad y sin inconvenientes.

TAMBIÉN EXISTEN MEDIDAS DE AYUDA PERMANENTES:

- Atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes o intensificados por la desaparición.
- Transporte, hospedaje y alimentación, en caso de realizar alguna actividad relacionada con la búsqueda.

Todas las medidas de asistencia y atención son gratuitas.

- **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:** Artículos 139 y 140. *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf*
- **Ley General de Víctimas:** Título Segundo, Tercero y Cuarto. *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf*

CICR